

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Siendo las 13:30 horas del dos de diciembre de dos mil quince, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de la Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en México, Distrito Federal, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la mencionada Entidad para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria, en la que Licenciada Virginia Cristina Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la información correspondiente a folio de la solicitud de información número 0681000005215 con número de expediente RDA 5543/15.

I. LISTA DE PRESENTES.

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública presentes: el Licenciado Roberto Sandoval Ríos, Gerente de Recursos Humanos de Pronósticos para la Asistencia Pública y Vocal "A"; el Licenciado Omar Valdés López, Titular del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública y Vocal "B"; y la Licenciada Velci Serrano Cano, Secretario Técnico (en adelante Secretario). Asimismo se encuentra presente como invitado el Licenciado Miguel Ángel Sola Valdés, Subdirector General de Mercadotecnia y la Licenciada Laura Concepción Pescador Cantón, Directora de Marcas Deportivas de Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos.

Acto seguido, el Secretario da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum legal* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del Procedimiento de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

II. PRESENTACIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS PUNTOS A TRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN.

El Secretario puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día.

III. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A FOLIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0681000005215 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RDA 5543/15.

Visto para resolver el contenido del expediente RDA 5543/15, relacionado con la solicitud de acceso a la información INFOMEX con número de folio 0681000005215, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:-----

ANTECEDENTES

- A. Con fecha 20 de agosto de 2015, se recibió en Pronósticos para la Asistencia Pública, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0681000005215**, mediante el Sistema INFOMEX, mecanismo reconocido y administrado formalmente por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, antes IFAI) para tal efecto.
- B. La Unidad de Enlace con fecha 20 de agosto de 2015, turno la solicitud en comento con oficio SGAJ/721/2015 a la Directora de Marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos.
- C. Con fecha 24 de agosto de 2015, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DMDP/137/2015, a través del cual se informó que en los archivos que obran en la Dirección de Marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos únicamente se encontraban los resultados históricos de Progol del concurso 767 al 1799, mismos que también se hallaban publicados en la página web de la entidad.
- D. Por lo descrito en el punto anterior, y de conformidad con la normatividad aplicable tenía que someterse ante el Comité de Información de la Entidad; por lo que con fecha 05 de octubre de 2015, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Entidad, se determinó comunicarle al ciudadano que se tienen en físico los resultados correspondientes al sorteo de Progol número 1 al 364, reiterándose que en la página de la Entidad se pueden encontrar los sorteos de Progol del 767 al actual, y que la Subdirección General de Mercadotecnia a través de la Dirección de marcas deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos, realizaría la búsqueda exhaustiva del resultado de los sorteos 365 al 766, toda vez que la administración en comento no contaba con esos datos.
- E. Con fecha 19 de octubre de 2015, se recibió a través del sistema de Herramienta de Comunicación del INAI el folio RDA 5543/15 relacionado con la solicitud 0681000005215, toda vez que el ciudadano recurrió la respuesta otorgada por la Entidad. Por lo que con fecha 27 de octubre de 2015 se cargó en

el sistema en comento la respuesta determinada por el Comité de Información señalada en el punto anterior.

- F. Con fecha 10 de noviembre de 2015, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación el folio VFR 0052/15 el cual se relaciona con la solicitud 0681000005215, poniendo fin al procedimiento de verificación por falta de respuesta de PAP, toda vez que se dio respuesta a la petición formulada por la promovente.
- G. Con fecha 19 de noviembre de 2015 el INAI notifica el proceso de cumplimiento a resoluciones del Pleno, mediante la cual MODIFICA la respuesta de PAP e instruye para que se realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, para efectos de conocer los resultados de los sorteos 1 al 766 de Progol, dentro de las cuales no podrá omitir a la Subdirección General de Administración y Finanzas, la Subdirección General de Mercadotecnia, la Subdirección General de Informática y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, y entregue la información al solicitante; en el supuesto de que no se cuente con la misma, deberá ser constatado por el Comité de Información a través de acta o resolución en la que declara formalmente su inexistencia la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Debiendo notificar al particular en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.
- H. En el caso de que no se cuente con la misma, deberá ser sometido al Comité de Información de la Entidad.
- I. Con fecha 23 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace mediante oficio SGAJ/967/2015, en atención al acuerdo emitido por los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la sesión celebrada el pasado 11 de noviembre de 2015, solicitó a las Subdirecciones Generales de Pronósticos para la Asistencia Pública remitir la información que en el ejercicio de sus atribuciones les corresponden de la descripción señalada en el punto anterior a más tardar dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del oficio.
- J. La Subdirecciones Generales de Servicios Comerciales, de Informática y de Administración y Finanzas, y la Subdirección General de Asuntos Jurídico, mediante oficios SGSC/24-01/11/2015, SGI/742/2015, SGAF/1935/2015 y SGAJ/994/2015 señalan que derivado de la búsqueda en los archivos de las diversas áreas que conforman sus áreas a cargo, no cuentan con la información requerida por el ciudadano, toda vez que en el ejercicio de sus atribuciones no les corresponden.
- K. La Subdirección General de Mercadotecnia a través del oficio SGM/988/2015 informó a la Unidad de Enlace:
 - 1) Que esa Subdirección reitera que los resultados de los concursos Progol del número 767 al 1812 que corresponden del año 1993 a la fecha, se encuentran disponibles para su consulta en la página web institucional en el enlace <http://www.pronosticos.gob.mx/index.php/historico-progol-revancha>. (No obstante, se agrega como ANEXO 1)

- 2) En atención a su solicitud, la Dirección de marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos, se abocó a la captura de los volantes de sus propios archivos, a fin de digitalizar los resultados de los concursos Progol del 1 al 364, los cuales habían sido puestos a disposición para su entrega física al ciudadano. (ANEXO 2.)
- 3) Se realizó la búsqueda exhaustiva de las actas de concursos que se encuentran en los archivos de concentración de la Entidad, detectándose y digitalizando 129 resultados de los concursos de Progol, adicionales a los ofrecidos en la primera respuesta emitida por esta Subdirección. Los resultados antes referidos no son consecutivos, sino que se refieren 16 al año 1987, 27 al año 1988, 27 al año 1989, 8 al año 1990, 41 al año 1991 y 10 al año 1992. (ANEXO 3.)
- 4) Con esta información adicional se cuenta con un total de resultados de 1,530 concursos de Progol, de un total a la fecha de 1,812 y **no existe información concursos con número 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 440, 442, 443, 444, 446, 447, 449, 450, 452, 453, 454, 455, 459, 460, 463, 464, 465, 466, 470, 471, 472, 473, 474, 477, 478, 479, 483, 485, 487, 489, 491, 492, 493, 498, 499, 503, 504, 505, 509, 511, 512, 514, 515, 516, 520, 521, 524, 525, 528, 529, 535, 536, 539, 540, 544, 545, 548, 549, 553, 554, 555, 559, 560, 561, 564, 565, 566, 570, 573, 574, 577, 578, 579, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 634, 663, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 704, 705, 706, 707, 709, 710, 711, 713, 714, 715, 716, 717, 719, 721, 722, 723, 725, 726, 728, 729, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765 Y 766.**

En este sentido, derivado de las búsquedas exhaustivas que se han realizado, se desprende que en esta Subdirección no existe constancia o información alguna sobre los concursos antes referidos, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicita se de vista al Comité de Información para que analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado o en su caso emita una resolución sobre la inexistencia del mismo.

- 5) No omito mencionar que esta información ha sido publicada en periódicos de circulación nacional, por lo que el propio solicitante podría consultarlos en las hemerotecas del país.

CONSIDERANDOS

- I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como

son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.-----

- II. Si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.-----
- III. Por lo anterior, es menester realizar un análisis para resolver de la información solicitada, ya que si bien es cierto que lo que solicita el particular es información que debe contenerse en los archivos del Sujeto Obligado, también lo es que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generen el ejercicio de sus atribuciones, así como que sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. -----
- IV. Que derivado de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto por la citada resolución aunado al Criterio 15/019 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, antes IFAI), que a la letra dice:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 15/09"

Por lo antes expuesto y fundando, en observancia a la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de resolver y se:

RESUELVE

- I. Que el Comité de Información es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de esta Entidad, de conformidad con los artículos 29 fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley. Por lo antes expuesto, determina que existe el quórum legal para celebrar esta Tercera Sesión Extraordinaria y aprueba el Orden del Día.-----
- II. Toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente por internet a través del sistema INFOMEX; y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, se instruye a la Unidad de Enlace para que a nombre del H. Comité, haga del conocimiento al solicitante el alcance de la presente resolución y entregue al recurrente la información contenida en los anexos 1, 2 y 3 señalada en el inciso K), así como los oficios mencionados en los incisos I) y J) de los ANTECEDENTES, haciéndola llegar al correo electrónico que proporcionó.-----
- III. Por otra parte, se confirma la declaratoria de inexistencia respecto del requerimiento formulado en la solicitud de acceso con número de folio 0681000005215 en el expediente RDA 5543/15, de conformidad con lo manifestado por la Subdirección General de Administración y Finanzas, la Subdirección General de Servicios Comerciales, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos a través de la Subdirección General de Mercadotecnia. -----
- IV. Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de Pronósticos para la Asistencia Pública, al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó, para los efectos conducentes. -----

son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.-----

- II. Si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.-----
- III. Por lo anterior, es menester realizar un análisis para resolver de la información solicitada, ya que si bien es cierto que lo que solicita el particular es información que debe contenerse en los archivos del Sujeto Obligado, también lo es que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generen el ejercicio de sus atribuciones, así como que sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. -----
- IV. Que derivado de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto por la citada resolución aunado al Criterio 15/09 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, antes IFAI), que a la letra dice:

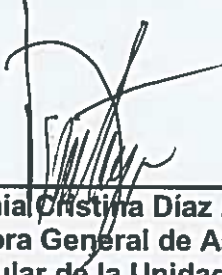
“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos los integrantes del H. Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública, el día de su fecha.- Conste.-----



Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya
Subdirectora General de Asuntos
Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace
de Pronósticos para la Asistencia Pública



Lic. Roberto Sandoval Ríos
Gerente de Recursos Humanos de
Pronósticos para la Asistencia Pública y Vocal
"A"



Lic. Velci Serrano Cano
Secretario Técnico



Lic. Omar Valdés López
Titular del Órgano Interno de Control en
Pronósticos para la Asistencia Pública
Vocal "B"

